

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESTRUCCIÓN DE LOS VOTOS VÁLIDOS Y NULOS, BOLETAS SOBRANTES, LISTA NOMINAL DE ELECTORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, ASÍ COMO DE LAS PAPELETAS CON OPINIONES VÁLIDAS Y NULAS, PAPELETAS SOBRANTES, LISTA NOMINAL DE ELECTORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR 2021.

G L O S A R I O

CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
COE	Comisión de Organización Electoral
CONALITEG	Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
FEPADE	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales
Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismo Público Local
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

A N T E C E D E N T E S

- I. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto a través del Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el RE, mismo que en su **CAPÍTULO XI. “DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL”**, (artículos 434 al 440) establece el procedimiento para llevar a cabo la destrucción de la documentación electoral.
- II. El 29 de marzo de 2019, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG165/2019, sobre la destrucción de los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes, la lista nominal de electores y demás documentación del Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- III. El 1 de abril de 2019, se suscribió el Convenio de Colaboración INE/DJ/276/2018, entre el Instituto Nacional Electoral y la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos que tuvo por objeto que dicha Comisión llevara a cabo la recolección de la documentación del Proceso Electoral Federal 2017-2018 y del Proceso Electoral Extraordinario 2019 en el Estado de

Puebla, para su posterior destrucción y reciclamiento que fue utilizado en la producción de libros de texto y materiales de apoyo educativo.

- IV.** El 4 de septiembre de 2019, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG413/2019, aprobó la destrucción de boletas utilizadas, boletas sobrantes, lista nominal de electores y demás documentación del proceso electoral local extraordinario en Puebla 2019.
- V.** El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG253/2020 sobre los diseños de la documentación electoral sin emblemas que se utilizarían en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- VI.** El 06 de noviembre de 2020, el Consejo General aprobó el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral con emblemas para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como las modificaciones al RE y su Anexo 4.1., mediante el Acuerdo INE/CG561/2020.
- VII.** El 3 de febrero de 2021, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG95/2021, sobre el diseño de la boleta electoral, los ajustes en la proporción de los emblemas de la demás documentación con emblemas y las adecuaciones a los documentos de casilla especial para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, en atención al Acuerdo INE/CG561/2020.
- VIII.** El 15 de febrero de 2021, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG110/2021 por el que se aprobó con motivo del registro de las coaliciones “VA POR MÉXICO” y “JUNTOS HACEMOS HISTORIA”, la modificación a diversos formatos de la documentación electoral para las Diputaciones Federales de mayoría relativa del Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- IX.** El 26 de mayo de 2021, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG515/2021, sobre el diseño y la impresión de la documentación y los materiales, así como el líquido indeleble que se utilizará para impregnar el dedo pulgar derecho de las personas participantes durante la Consulta Popular del 1 de agosto del 2021.
- X.** El 2 de junio de 2021, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG522/2021, sobre el diseño y la impresión de la papeleta, la plantilla braille y el sello de la papeleta para la Consulta Popular del 1 de agosto del 2021.

- XI.** El 14 de junio de 2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, aprobó el Plan de trabajo para la elaboración de los estudios de evaluación de la documentación electoral federal utilizada en la Jornada Electoral, mismo que plantea realizar los siguiente:
- a. Estudio muestral sobre la participación ciudadana.
 - b. Análisis muestral del llenado de las actas de escrutinio y cómputo de casilla.
 - c. Análisis muestral del llenado de los cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla
 - d. Estudio de la Calidad de la Capacitación Electoral.
- XII.** El 23 de agosto de 2021, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG1443/2021, por el que se efectúa el cómputo total, se declara la validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional y se asignan a los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, las diputaciones que les corresponden para el periodo 2021- 2024.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para aprobar la destrucción de los votos válidos y nulos, boletas sobrantes, lista nominal de electores, así como las boletas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y agrupamiento del Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como de las papeletas con opiniones válidas y nulas, papeletas sobrantes, lista nominal de electores, así como las papeletas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y agrupamiento de la Consulta Popular 2021, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a) numeral 7 de la CPEUM; 32, numeral 2, inciso j); 44, numeral 1, inciso jj) y 216, incisos a) y c) y 318, párrafo 2 de la LGIPE; así como el Capítulo XI. “Destrucción de Documentación Electoral” del RE, es atribución del Instituto, para los procesos electorales, emitir las reglas, lineamientos y criterios para la destrucción de la documentación una vez que concluya el proceso electoral correspondiente.

Fundamentación

2. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado A de la CPEUM y 29 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya

integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos y humanos que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

3. Los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado A de la CPEUM y 30, numeral 2 de la LGIPE, señalan que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
4. Que el artículo 5, numeral 1 de la LGIPE, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los OPL, a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.
5. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, el Instituto tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática.
6. Por su parte, el artículo 33, numeral 1, inciso a) y b) de la LGIPE, señala que el Instituto tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada Entidad Federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
7. De acuerdo a lo mandatado en el artículo 32, inciso a), fracción V de la LGIPE, dispone que para los procesos electorales federales y locales le corresponde al Instituto emitir las correspondientes reglas, lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales. Mientras que en el inciso b), fracción IV del mismo ordenamiento jurídico, dispone que para los procesos electorales federales corresponde al Instituto la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
8. Que conforme al artículo 51, numeral 1, incisos l) y r) de la LGIPE, el Secretario Ejecutivo del Instituto, dentro del marco de sus atribuciones, deberá de proveer a los órganos de dicho Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.

9. El artículo 56, numeral 1, incisos b) y c) de la LGIPE, señala que la DEOE será la responsable de elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos, por conducto del Secretario Ejecutivo, a la aprobación del Consejo General; así como proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.
10. Conforme a lo expuesto en el artículo 216 de la LGIPE, mandata que los documentos deben elaborarse con materias primas que puedan ser recicladas, que las boletas electorales deben tener los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto, que su destrucción debe realizarse empleando métodos que protejan el medio ambiente y que su salvaguarda y cuidado son considerados como un asunto de seguridad nacional.
11. De la misma manera, en el inciso c) del artículo que antecede, señala que la destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente.
12. Asimismo, el artículo 318, numeral 1 de la LEGIPE, establece que los presidentes de los consejos distritales conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales
13. Además, el numeral 2, del artículo referido en el párrafo anterior menciona que los presidentes tomarán las medidas necesarias para el depósito en el lugar señalado para tal efecto, de los sobres que contengan la documentación a que se refiere el artículo 295 de esta Ley hasta la conclusión del proceso electoral. Una vez concluido el proceso electoral, se procederá a su destrucción.
14. De acuerdo al artículo 149, numerales 1 y 2 del RE, el Capítulo VIII "*Documentación y Materiales Electorales*", tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos electorales utilizados en los Procesos Electorales Federales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, siendo su observancia general para el Instituto.
15. El artículo 150 del RE, establece los tipos de documentación electoral que existen, siendo dos las principales divisiones: a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes y b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.
16. Conforme se establece en el artículo 433, numeral 1 del RE, señala que en caso de que alguna de las áreas considere necesario desarrollar algún estudio sobre el Proceso Electoral, deberá presentar su propuesta a la comisión correspondiente a más tardar en el mes de julio del año de la

elección. Dicha propuesta deberá contener los objetivos y el plan de trabajo, así como los recursos que sean requeridos.

- 17.** En el párrafo 2 del mismo artículo del RE, refiere que los estudios se realizarán conforme al plan de trabajo que definan las áreas responsables de su realización y con la participación del personal de los órganos desconcentrados del Instituto.
- 18.** Que el artículo 434 del RE, establece que el Consejo General del Instituto, deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el proceso electoral correspondiente, este acuerdo debe de precisar los documentos objeto de la destrucción, entre los que se encuentran: los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes de la elección correspondiente, así como de aquellas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado, una vez concluido el proceso electoral respectivo y que también deberá destruirse aquella documentación electoral, distinta a la anterior, utilizada o sobrante del proceso electoral federal respectivo, previa autorización del Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos, debiéndose prever que se realice bajo estricta supervisión y observándose en todo momento las medidas de seguridad.
- 19.** Que de conformidad con el artículo 434, numeral 2 del RE, el Instituto es una institución socialmente responsable y derivado de la necesidad de proteger y conservar el medio ambiente, realizará la destrucción de las boletas y el resto de la documentación electoral, materia de este acuerdo, bajo procedimientos ecológicos.
- 20.** Que el artículo 435 del RE, establece cada una de las acciones que se deberán llevar a cabo por parte del Instituto y los OPL para la destrucción de la documentación electoral.
- 21.** Que conforme lo establecido en el artículo 436 del RE, se deberá de levantar un acta circunstanciada en donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega; el estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación; el número resultante de cajas o bolsas con documentación; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio de la empresa o institución que realizará la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción; y el nombre y firma de los funcionarios electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes presentes durante estos actos.
- 22.** Que el artículo 437 del RE, detalla las acciones posteriores a la destrucción de la documentación electoral, mismas que se deberán llevar a cabo por parte del personal designado por el Instituto y los OPL.

23. Que el artículo 438, párrafo 1 del RE, establece que en caso que, en la Entidad Federativa correspondiente, no existan empresas o instituciones dedicadas a la destrucción y reciclamiento de papel, será necesario trasladar la documentación electoral a la Entidad más cercana donde existan, acordando la logística necesaria para la concentración de la documentación electoral, dando seguimiento a su traslado y posterior destrucción.
24. Que el artículo 439, párrafo 1 del RE, dispone que para el caso que en la destrucción de la documentación electoral se obtuvieran recursos por el reciclamiento de papel, tanto el Instituto como, en su caso, los OPL, deberán de informar de este hecho a las instancias administrativas correspondientes.
25. Que en términos del artículo 440, numeral 1 del RE, éste mandata que la documentación electoral federal se ajustará a lo establecido en el Anexo 16 del RE y con el empleo de los formatos contenidos en el Anexo 16.1.
26. Que, de la misma manera, se señala en el numeral 2 del artículo anterior, incisos a) y b) del Reglamento mencionado, que no deberán destruirse las boletas electorales ni la documentación electoral que se encuentre bajo los supuestos:
 - a) Que sean objeto de los diversos estudios que realice el Instituto o el OPL respectivo, hasta en tanto concluyan los mismos, o bien,
 - b) Que hayan sido requeridas y formen parte de alguna averiguación de la FEPADE o la instancia homóloga en las entidades federativas, hasta la conclusión de la respectiva averiguación o investigación.

Motivación

27. De conformidad con lo establecido en la LGIPE y en el RE, la destrucción de las boletas y de la documentación electoral deberá llevarse a cabo una vez que concluya el proceso electoral correspondiente.
28. Las boletas y los documentos electorales utilizados en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, cumplieron la función indispensable de dar certeza en los consejos locales y distritales, así como para el cómputo y la emisión de los resultados y constancias de las elecciones federales, así como la papeleta y la demás documentación de la Consulta Popular 2021.
29. La boleta, la papeleta y la documentación electoral que se utilizó en las pasadas elecciones federales y la Consulta Popular cumplieron con cada uno de los requisitos mínimos señalados en la LGIPE, así como el contenido y especificaciones legales y técnicas contenidas en el RE.
30. El papel de las boletas electorales y la papeleta contó con medidas de seguridad, que también se incluyeron en su impresión, con lo que el Instituto dio más certeza a las y los ciudadanos y partidos políticos.

- 31.** El procedimiento de la destrucción de los votos válidos, votos nulos, las boletas sobrantes, la lista nominal de electores y demás documentación electoral del Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como de la Consulta Popular 2021, observan los contenidos mínimos y los criterios generales establecidos en la LGIPE y el RE, cuyas actividades deben ser supervisadas y conocidas por el Consejo General, a efecto de garantizar la legalidad de su actuación.
- 32.** La destrucción los votos válidos, votos nulos, las boletas sobrantes, la lista nominal de electores y demás documentación electoral del Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como de la Consulta Popular 2021, deberá ser aprobada por la instancia legal correspondiente.
- 33.** Por ningún motivo deberán destruirse los votos válidos, votos nulos, las boletas sobrantes, la lista nominal de electores y demás documentación electoral del Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como de las papeletas y demás documentación de la Consulta Popular 2021, por incineración, entierro o cualquier otro medio que tenga efectos contaminantes.
- 34.** El Instituto es una institución socialmente responsable, y derivado de la necesidad de proteger y conservar el medio ambiente, se deberán destruir las boletas, papeletas y el resto de la documentación bajo procedimientos ecológicos no contaminantes, relacionados con el reciclamiento del papel. Esto es, que el resultado final del reciclamiento, consista en la producción de papel o sus derivados.
- 35.** Con relación al numeral anterior, en agosto de 2021, el Instituto informó a la CONALITEG sobre su disposición de donar la documentación, para que ésta sea reciclada y utilizada para la elaboración de libros de texto gratuitos y materiales de apoyo educativo.
- 36.** Las juntas distritales ejecutivas levantarán el Acta Circunstanciada correspondiente, en donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega; del estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación; el número resultante de cajas o bolsas con documentación; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio donde se realizará la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción; y el nombre y firma de los funcionarios electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes presentes durante estos actos.
- 37.** En virtud de que a la fecha de aprobación del presente Proyecto de Acuerdo, continúa la realización de los estudios de la documentación del Proceso Electoral Federal 2020-2021, coordinados por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y la DEOE, no deberán destruirse

la Lista Nominal de Electores y Acta de Escrutinio y Cómputo utilizada en casillas durante la Jornada electoral ni el Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo.

38. Es necesario que el Consejo General del Instituto apruebe la destrucción de los votos válidos, votos nulos, las boletas sobrantes y la lista nominal de electores del Proceso Electoral Federal 2020-2021 y de la Consulta Popular 2021, que se encuentre en las bodegas de las Juntas Distritales Ejecutivas, con base en las medidas de seguridad y de protección al medio ambiente.
39. Que, derivado de las consideraciones anteriores, se plantea la destrucción de los votos válidos, votos nulos, las boletas sobrantes y la lista nominal de electores del Proceso Electoral Federal 2020-2021.
40. Se plantea también, la destrucción de las opiniones válidas, nulas, las papeletas sobrantes y la lista nominal de electores de la Consulta Popular 2021.
41. Las actividades que se prevén para la destrucción de la documentación del Proceso Electoral Federal 2020-2021 y de la Consulta Popular 2021 en las juntas distritales ejecutivas que entregarán su documentación a la CONALITEG, serán las siguientes:

Actividades previas:

- Elaborar el calendario de actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación del Proceso Electoral Federal 2020-2021 y de la Consulta Popular 2021 (Anexo 16.1 Formato 1 del RE), y enviarlo a la DEOE.
- Adquirir los elementos necesarios para la preparación de la documentación.
- Invitar mediante oficio a las y los ciudadanos que fungieron como consejeras y consejeros electorales, así como a las y los representantes de partidos políticos que integran las comisiones locales y distritales de vigilancia, a presenciar la apertura de las bodegas electorales y la preparación, traslado y destrucción de la documentación.
- Invitar a la Dirección Jurídica y al Órgano Interno de Control para que envíen un/una representante al acto de apertura de la bodega y preparación, traslado y destrucción de la documentación.

Actividades de preparación de la documentación:

- Abrir la bodega distrital en presencia de los/las invitados que hayan acudido al evento.
- Preparar la documentación a destruir, de conformidad con lo señalado en el Anexo 16 del RE.
- Conservar las Listas Nominales de Electores, y los Cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo.

- Llevar el seguimiento de la preparación en el formato Reporte de avance en la preparación de la documentación electoral (Anexo 16.1 Formato 2 del RE).
- Cerrar la bodega electoral una vez concluida la preparación de la documentación.
- Elaborar el acta circunstanciada de la preparación de la documentación a destruir.

Actividades de entrega y traslado:

- Recibir al conductor del vehículo que realizará la recolección de la documentación a nombre de la CONALITEG.
- Entregar y cargar las cajas y/o bolsas que contienen la documentación.
- Colocar en la unión de las puertas de la caja del transporte, sellos de papel engomado, los cuales deberán ser firmados y sellados por funcionarios del Instituto.
- Acompañar al vehículo, en caso de que así esté previsto, desde su salida de la JDE, hasta otra JDE, cuando el vehículo efectúe dos o más recolecciones; o bien, hasta el centro de acopio donde se concentrará la documentación.
- Elaborar las actas circunstanciadas de la entrega y traslado.
- Para los distritos que trasladarán su documentación a otra JDE para su entrega a la CONALITEG, deberán prever los vehículos que utilizarán para el traslado.
- Llevar el seguimiento del traslado y destrucción, en el formato correspondiente (Anexo 16.1 Formato 3 del RE) y remitirlo a la DEOE.
- Elaborar las actas correspondientes a la destrucción.

Actividades posteriores a la entrega:

- Enviar a la DEOE la información de los recursos que se ejercieron en cada JDE.
- Elaborar un informe de las actividades llevadas a cabo en su ámbito de competencia.

42. En caso de que la CONALITEG manifieste que no le es posible recolectar la documentación en algunas de las sedes de las juntas distritales ejecutivas, o que no cumpla con los plazos que se establezcan en el Convenio de colaboración respectivo y con ello se ponga en riesgo la desocupación a tiempo de las bodegas electorales para recibir la documentación y materiales electorales para la eventual Revocación de Mandato, la DEOE instruirá a las juntas distritales ejecutivas que lleven a cabo la destrucción de la documentación por su cuenta, debiendo cumplir con las siguientes actividades:

Actividades previas:

- Elaborar el calendario de actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación del Proceso Electoral

Federal 2020-2021 y de la Consulta Popular 2021 (Anexo 16.1 Formato 1 del RE) y remitirlo a la DEOE.

- Contactar a las empresas o instituciones con capacidad para destruir la documentación electoral bajo procedimientos no contaminantes.
- Seleccionar a la empresa o institución que realizará la destrucción por métodos ecológicos de reciclamiento.
- En caso de no conocer las instalaciones de la empresa o institución, se hará una visita para confirmar el modo de destrucción y las medidas de seguridad para dicha actividad.
- Coordinar con la empresa que realizará la destrucción, el tipo de vehículo que proporcionará para el traslado de la documentación o, en su caso, programar la utilización de algún(os) vehículo(s) del Instituto, o la contratación del servicio de flete.
- Adquirir los elementos necesarios para la preparación de la documentación.
- Invitar mediante oficio a las y los ciudadanos que fungieron como consejeras y consejeros electorales, así como a las y los representantes de partidos políticos que integran las comisiones locales y distritales de vigilancia, a presenciar la apertura de las bodegas electorales y la preparación, traslado y destrucción de la documentación.
- Invitar a la Dirección Jurídica y al Órgano Interno de Control para que envíen un representante al acto de apertura de la bodega y la preparación, traslado y destrucción de la documentación.

Actividades de preparación de la documentación:

- Abrir la bodega distrital en presencia de los/las invitados que hayan acudido al evento.
- Preparar la documentación a destruir, de conformidad con lo señalado en el Anexo 16 del RE.
- Conservar las Listas Nominales de Electores y los Cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo.
- Llevar el seguimiento de la preparación, en el formato Reporte de avance en la preparación de la documentación electoral (Anexo 16.1 Formato 2 del RE) y remitirlo a la DEOE.
- Cerrar la bodega electoral una vez concluida la preparación de la documentación.
- Elaborar el acta circunstanciada de la preparación de la documentación a destruir.

Actividades de traslado y destrucción:

- Cargar al vehículo las cajas y/o bolsas que contienen la documentación.
- Acompañar al vehículo durante el traslado de la documentación hasta el lugar de destrucción.
- Entregar la documentación electoral y presenciar su destrucción.

- Llevar el seguimiento del traslado y destrucción, en el formato correspondiente (Anexo 16.1 Formato 3 del RE) y remitirlo a la DEOE.
- Elaborar el acta circunstanciada del traslado y destrucción.

Actividades posteriores a la destrucción:

- Enviar a la DEOE la información de los recursos que se ejercieron en cada JDE.
- Elaborar un informe de las actividades llevadas a cabo en su ámbito de competencia.
- Recibir la constancia expedida por la empresa recicladora, sobre la cantidad de papel recibido, y de que éste se recicló bajo procedimientos ecológicos.

43. La CONALITEG expedirá constancia en la que manifieste la cantidad de papel recibido y el destino que le dieron o darán al mismo, el cual en todos los casos deberá de ser para reciclamiento y será la DEOE la encargada de recibir dicha constancia.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO. Se aprueba la destrucción de los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y la Lista Nominal de Electores del Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como de las boletas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y agrupamiento.

SEGUNDO. Se aprueba que se incluya en la destrucción, otra documentación electoral del Proceso Electoral Federal 2020-2021 que a la fecha se encuentre en las bodegas distritales, misma que se especifica en el Anexo del presente Acuerdo, y forma parte integrante del mismo, una vez que sea analizada y en su caso, aprobada por el Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos, al no contar con valores primarios, y carece de valor archivístico.

TERCERO. Se aprueba la destrucción de las papeletas con opiniones válidas y nulas, las papeletas sobrantes y la Lista Nominal de Electorales de la Consulta Popular 2021, así como de las papeletas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y agrupamiento.

CUARTO. Se aprueba que se incluya en la destrucción, otra documentación de la Consulta Popular 2021, que a la fecha se encuentre en las bodegas distritales, misma que se especifica en el Anexo al presente Acuerdo, y forma parte integrante del mismo, una vez que sea analizada y en su caso, aprobada por el Comité

Técnico Interno para la Administración de Documentos, al no contar con valores primarios, y carece de valor archivístico.

QUINTO. No deberán destruirse la Lista Nominal de Electores, Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla, así como el Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo que sean objeto de los diversos estudios que el Instituto Nacional Electoral realiza a la documentación del Proceso Electoral Federal 2020-2021, hasta la conclusión de éstos. Tampoco se destruirán las boletas y la documentación de aquellas casillas que hayan sido requeridas y formen parte de alguna averiguación de la Fiscalía especializada en Delitos Electorales o la instancia homóloga en las entidades federativas, hasta la conclusión de la respectiva averiguación o investigación.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a la Dirección Jurídica para elaborar coordinadamente un Convenio de colaboración con la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, para la donación de la documentación del Proceso Electoral Federal 2020-2021 y de la Consulta Popular 2021, con la finalidad de que el papel sea reciclado y utilizado en la producción de libros de texto gratuitos y materiales de apoyo educativo. En su caso, el plazo para que se concluya con la recolección de la documentación por parte de la CONALITEG, no deberá exceder del 15 de febrero de 2022.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que coordine la destrucción de la documentación por conducto de las juntas distritales ejecutivas, en los casos que la CONALITEG manifieste que no puede realizarla antes del plazo máximo o ante alguna otra causa superveniente, asegurando que dicha destrucción se lleve a cabo bajo procedimientos ecológicos no contaminantes y que posibiliten el reciclamiento del papel.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que informe a la COE las fechas en que se llevará a cabo la destrucción de la Lista Nominal de Electores y el Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo del Proceso Electoral Federal 2020-2021, una vez que hayan concluido los estudios correspondientes.

NOVENO. No deberá destruirse aquella documentación electoral que por disposición de la Ley General de Archivos, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de transparencia y acceso a la información pública y demás normatividad aplicable, deba permanecer bajo el resguardo de los órganos competentes de este Instituto.

DÉCIMO. Una vez concluidos los trabajos de destrucción de las boletas y la demás documentación electoral utilizada durante el Proceso Electoral Federal 2020-2021, la COE presentará un informe final al Consejo General del Instituto.

DÉCIMO PRIMERO. Cuando se hayan recibido fuera de los plazos señalados en este acuerdo los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes o cualquier otra documentación electoral que haya sido aprobada por el COTECIAD con motivo de algún requerimiento de la Fiscalía especializada en Delitos Electorales, para atender averiguaciones previas o para realizar investigaciones o en su caso la devolución realizada por Órganos Jurisdiccionales con motivo de impugnaciones, se autoriza su destrucción con base en los criterios y actividades señalados en el presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que dé a conocer, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el contenido del presente Acuerdo a las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, para su debido cumplimiento.

DÉCIMO TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal y la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.